

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.649

LEY 3649

2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3649

LEY 3649

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Los Jueces de Paz son competentes para entender en las venias solicitadas por los menores de edad que tengan domicilio en el partido, para contraer matrimonio.

Son también competentes para entender en los juicios de alimentos, siempre que la cuota mensual que deba prestar el alimentario, no exceda de cincuenta pesos moneda nacional.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3649. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).